



Expediente: PAOT-2022-3957-SPA-2893

No. Folio: PAOT-05-300/200-19529 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3957-SPA-2893** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay un bar "Nabuccos" que normalmente tiene la música muy alta, hasta la 1-3 de la mañana y no deja dormir. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Pennsylvania, número 214, local C, planta baja, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Ambiental (emisiones sonoras)

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención ambiental (emisiones sonoras), generadas por la reproducción de música grabada durante el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar con denominación comercial "Nabuccos Pub & Grill", provenientes del inmueble con domicilio ubicado en calle Pennsylvania, número 214, local C, planta baja, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, le comunico que el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-3957-SPA-2893

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 100 150 200 -2023

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013, que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, así como las condiciones de medición, la cual debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en su numeral 6.4.2., que señala lo siguiente:

**Punto de denuncia.-** En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad, siempre y cuando sea posible ubicarlo y el denunciante permita el acceso para medir en él. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2:

*Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFFC, serán:*

<b>Horario</b>	<b>Horario Límite máximo permisible</b>
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	60 dB (A)

Con base a lo anterior y derivado de la consulta en los archivos de esta Entidad se detectó que dentro de las constancias contenidas en el expediente **PAOT-2019-3425-SPA-2100 y sus acumulados PAOT-2021-2861-SPA-2237, PAOT-2022-4379-SPA-3210 y PAOT-2022-4578-SPA-3372**, también se investigó la contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras), provenientes del establecimiento mercantil con giro de bar denominado comercialmente como “Nabuccos Pub & Grill”, localizado en el inmueble con domicilio en calle Pennsylvania, número 214, local C, planta baja, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, investigada en su momento por esta Subprocuraduría, misma que fue concluida mediante la Resolución Administrativa.

En virtud de lo anterior, y debido a que su contenido está relacionado con los hechos y el mismo lugar que se investigan bajo el expediente citado al rubro, se determinó que tienen conexidad de causa, razón por la cual, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se realizó el traslado de constancias consistentes en copia simple de la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-10099-2023 de fecha 12 de julio de 2023, recaída al expediente **PAOT-2019-3425-SPA-2100 y sus acumulados PAOT-2021-2861-SPA-2237, PAOT-2022-4379-SPA-3210 y PAOT-2022-4578-SPA-3372**, incorporándose al expediente citado al rubro y del cual se desprende lo siguiente:

(...)

## **USO DE SUELO Y EMISIONES SONORA**

*Las denuncias se refieren a la contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), así como en materia ambiental (emisiones sonoras), por el ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado “Nabuccos Pub & Grill” ubicado en calle Pennsylvania, número 214, local “C”, planta baja, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez (...)*

Resultante de lo observado en la diligencia llevada a cabo el 03 de mayo de 2023, se determina mediante acuerdo de folio número PAOT-05-300/200-6503-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, que es procedente llevar a cabo el levantamiento definitivo de la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil, en commento,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-3957-SPA-2893

No. Folio: PAOT-05-300/200-19529 -2023

re-impuestos el 01 de febrero del mismo año, en virtud de que el local comercial que ocupaba el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "NABUCCOS PUB & GRILL", ha dejado de operar, desocupando el inmueble en su totalidad, notificándose en fecha 16 de mayo de 2023.

(...)

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se concluye la presente investigación, toda vez que no fue posible llevar a cabo el cumplimiento voluntario en materia de emisiones sonoras, por lo que se impuso acción precautoria al establecimiento mercantil denominado comercialmente "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Pennsylvania, número 214, local "C" (planta baja), colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, misma que fue retirada una vez que se constató que ya no se generan las emisiones sonoras que motivaron las denuncias, debido a que el local que ocupaba el establecimiento mercantil, fue desalojado y desocupado en su totalidad, por lo que se da por concluida la presente investigación, al ya no presentarse la actividad comercial que motivo las denuncias presentadas.

(...)

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 estudios técnicos en materia de ruido al establecimiento mercantil con nombre comercial "NABUCCOS PUB & GRILL", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Pennsylvania, número 214, local "C" (planta baja), colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; de los que se desprendió que la fuente fija en las condiciones normales de operación excedía el límite máximo permisible de 60.0 dB(A), para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas.
- Se hizo de conocimiento al propietaria del establecimiento mercantil el resultado de los estudios técnicos en materia de ruido practicados por esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación en materia de emisiones sonoras, quien realizó acciones para mitigar sus emisiones sonoras; sin embargo, dicha acción no fue efectiva.
- En fecha 13 de septiembre de 2022, esta Entidad impuso acción precautoria, mediante la suspensión total temporal de las actividades del establecimiento mercantil, misma que fue levantada una vez que el mismo realizó las adecuaciones que garantizaran que las emisiones sonoras producidas dentro del local comercial, posteriormente se constató que dicho establecimiento ya no se encuentra en operación, por lo que ya no se producen molestias a las personas denunciantes.

Derivado de lo anterior se colige que la Resolución Administrativa emitida dentro del expediente **PAOT-2019-3425-SPA-2100 y sus acumulados PAOT-2021-2861-SPA-2237, PAOT-2022-4379-SPA-3210 y PAOT-2022-4578-SPA-3372**, contempla hechos que fueron constatados por personal que forma parte de esta Entidad, determinándose que se trata de los mismos hechos referidos en la denuncia del presente expediente citado al rubro; y en cuyo resultado final refiere que el establecimiento mercantil denunciado, denominado comercialmente "Nabuccos Pub & Grill", localizado en el multicitado domicilio, ya no se encontraba en funcionamiento, por lo que no existen elementos materiales para continuar con la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material para continuar con la presente investigación, toda vez que los hechos dejaron de existir pues el establecimiento mercantil denunciado ya no continua en operaciones en la actualidad.



Expediente: PAOT-2022-3957-SPA-2893

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 3 4 5 6 7 -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a los hechos referentes a la presunta contravención en materia ambiental (emisiones sonoras) generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de bar, denominado comercialmente "Nabuccos Pub & Grill", localizado en el domicilio en calle Pennsylvania, número 214, local C, planta baja, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, dentro del expediente citado al rubro, éstos son los mismos que se investigaron en el expediente **PAOT-2019-3425-SPA-2100 y sus acumulados PAOT-2021-2861-SPA-2237, PAOT-2022-4379-SPA-3210 y PAOT-2022-4578-SPA-3372**, concluidos mediante la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-10099-2023 de fecha 12 de julio de 2023, en donde consta que el establecimiento mercantil dejó de operar, dejando de generar las molestias que motivaron la denuncia, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400